



Montevideo, 14 de agosto de 2009

COMUNICACION N°2009/120

Ref: **Registro de Auditores Externos - Circular N° 1.999**

Se pone en conocimiento que se ha resuelto sustituir el numeral 5 de la Comunicación N° 2009/010, el que quedará redactado de la siguiente forma:

5. Rotación

El período máximo de cinco años para la rotación prevista en el artículo 8 de la Resolución comunicada por Circular N° 1.999, se cuenta a partir del primer año en que los profesionales o firmas de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores Externos emitieron informes de auditoría externa en las materias requeridas por la normativa bancocentralista, con independencia de que la entidad estuviera supervisada por el Banco Central del Uruguay al inicio de la relación contractual.

Jorge Ottavianelli

Superintendente de Servicios Financieros